



Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2025-MPSC

Huamachuco, 09 de junio de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTOS: El Informe Legal N° 069-2025-MPSC-GAJ/AIV-JAGB de fecha 28 de mayo de 2025, el Expediente N° 6240-2025-MPSC-T.D., de fecha 11 de abril de 2025, el Oficio N° 251-2025-MPSC/GM-GAT, de fecha 14 de abril de 2025, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 0106-2025-MPSC-GAT, de fecha 18 de marzo de 2025, interpuesto por el señor Luis Rodríguez Campos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con el documento del Visto el señor el administrado Luis Rodríguez Campos, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 0106-2025-MPSC-GAT;

Que, se emitió la papeleta de infracción al tránsito N°015780, de fecha 13ENE2025, G-47, al conductor Luis Rodríguez Campos;

Que, con el Expediente N° 619-2025-MPSC-T.D., de fecha 14ENE2025, el administrado Luis Rodríguez Campos, solicita la nulidad de la papeleta de infracción N°015780;

Que, el Informe Final de Instrucción N° 10-2025-MPSC/UTSV/MSS, de fecha 06MAR2025, del Responsable de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, al Gerente de Administración Tributaria;

Que, se emite la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 0106-2025-MPSC/GAT;

Que, se notifica la citada resolución con fecha 07/04/2025;

Que, con el Oficio N° 251-2025-MPSC/GM-GAT, de fecha 14ABR2025, la Gerente de Administración Tributaria, alcanza al Gerente Municipal el expediente de la referencia;

Que, la base legal para el presente procedimiento es el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, se emitió la papeleta de infracción al tránsito N°015780, de fecha 13ENE2025, al conductor Luis Rodríguez Campos. Datos del Conductor: Licencia de Conducir: D19572204, Clase: A, Categoría: 3B, Nombre: Rodríguez Campos Luis, Domicilio: Jr. José (ILEGIBLE) 580, Código Departamento: 013, Provincia: SANCHEZ (ilegible), Distrito: HUAMACHUCO, Datos del Vehículo: N° de Tarjeta de Identificación Vehicular: ANV914, Modalidad del Servicio: no consignó nada, Datos de la Infracción: Código: G-47, no remarcó el círculo, Calificación: grave, Sanción que corresponde imponer: Multa 8% UIT, Puntos que acumula: 20, Medida Preventiva aplicada: no consignó nada, Datos de la Ubicación de la Infracción: Código Departamento: No consignó nada, Provincia: Sánchez (ilegible), Distrito: Huamachuco, Fecha: 13/01/2025, Hora: 14.06, Código de ruta de la vía: no consignó nada, Cuadra: no consignó nada, Nombre de la Vía: Jr. J(ilegible) Balta # 655, Descripción de la conducta Infractora: estacionar en lugar que afecte la (ilegible) del ilegible. Información adicional de los hechos: no consignó nada, Observaciones de PNP: no consignó nada, Accidente de tránsito: no consignó nada, Medio Probatorio: remarcó el círculo fotográfico; (pero no se adjunta ninguna fotografía), Autoridad que Levanta la Papeleta: ilegible, Firma PNP, Firma del Conductor: se negó a;

Que, con el Expediente N° 619-2025-MPSC-T.D., de fecha 14ENE2025, el administrado Luis Rodríguez Campos, solicita la nulidad de la papeleta de infracción N°015780, de fecha 13ENE2025, Indica que, en el rubro Datos del Conductor: se ha consignado erróneamente su apellido paterno "RODRGUEZ"; siendo su apellido correcto "RODRIGUEZ". En el Código Departamento: se ha consignado erróneamente el código correcto: 013; siendo lo correcto el Código: 13. En el rubro Datos de la Ubicación de la Infracción: en el Código Departamento: se ha omitido consignar el código correcto: 13; En el nombre de la vía: se ha consignado erróneamente Jr. José

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTÉNTICADO
(SOLO USO INTERNO)
10 JUN 2025
José D. Vera Asto
FEDATARIO 279
REGISTRO N°



Balta # 655; siendo el lugar exacto la Cuadra 7, del Jr. Garcilazo De La Vega, para ser más exactos frente al Mercado Municipal de Abastos de Huamachuco, adjunto fotografías del lugar donde estuvo estacionado su vehículo; donde se observa la esquina del Jr. Balta y Garcilazo de la Vega (Botica INKAFARMA). Descripción de la conducta infractora: se ha consignado frase ilegible, no se entiende que quiere decir. En Observaciones del PNP: no se ha consignado nada. es allí donde el policía interventor debió consignar lo que correspondía al llenado de la papeleta; y no consignar erróneamente en el rubro Firma del infractor: la frase: Se negó a firmar;

Que, el Informe Final de Instrucción N° 10-2025-MPSC/UTSV/MSS, de fecha 06MAR2025, del Responsable de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, concluye, que no aprecia vicio de forma o de fondo que acarree la nulidad, que opera el principio de licitud, y de conservación de los actos administrativos, pide se declare infundado el descargo;

Que, se emite la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 0106-2025-MPSC/GAT, de fecha 18MAR2025, que Resuelve: declarar Infundado el descargo formulado por el administrado Luis Rodríguez Campos, respecto a la papeleta de infracción N° 015780 de fecha 13ENE2025 con código G-47; Declarar la responsabilidad administrativa al conductor del vehículo con placa de rodaje ANU914; e impone la multa pecuniaria del 8% de la UIT y la acumulación de 20 puntos, en el sistema de sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC;

Que, con el Expediente N° 6240-2025-MPSC-T.D., el administrado Luis Rodríguez Campos, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 6240-2025-MPSC-GAT. Fundamenta que, contiene vicios, omisiones y errores que la hacen Nula de pleno derecho, advertidos en su Expediente N° 619-2025-MPSC/TD de fecha 14/01/2025, pedido de nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N° 00015780, de fecha 13/01/2025; no se ha observado la Ley como corresponde y se ha emitido una resolución sin motivación alguna, no se ha pronunciado respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 00015780; que, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 327 del D.S. N° 016-2009-MTC, literal d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento. Hay contradicciones que la hacen nula de pleno derecho: Respecto al campo “Datos de la ubicación de la infracción” al señalarse como Jr. José Balta N° 655”, siendo que el lugar exacto fue en la cuadra 07 del Jr. Garcilazo de la Vega (frente al mercado municipal), al no estar la fecha y la hora de las tomas fotográficas, no desvirtúa la imputación realizada, el órgano resolutor sin valorar y motivar debidamente su decisión, Resuelve, Declarar Infundado el Descargo formulado por el recurrente y declara la responsabilidad administrativa e impone la multa pecuniaria del 8% de la UIT y la acumulación de 20 puntos en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En el rubro Datos del Conductor: se ha consignado erróneamente el apellido paterno “RODRGUEZ”; ése no es su apellido; su apellido correcto es “RODRIGUEZ”. Sobre ello no se ha pronunciado; En el Código Departamento: se ha consignado erróneamente el código: 013; siendo lo correcto el Código: 13. En el rubro Datos de la Ubicación de la Infracción: en el Código Departamento: se ha omitido consignar el código correcto: 13; Descripción de la conducta infractora: se ha consignado frase ilegible, no se entiende que quiere decir. En Observaciones del PNP: no se ha consignado nada. Es allí donde el policía interventor debió consignar lo que correspondía al llenado de la papeleta; y no consignar erróneamente en el rubro Firma del infractor: la frase: Se negó a firmar;

Que, en la papeleta de infracción al tránsito N° 015780, Datos del Conductor: Nombre: Rodrguez Campos Luis; se observa varios errores, principalmente por qué no se entiende, es decir están los datos ilegibles, como en: Domicilio: Jr. José (ilegible) 580, Provincia: SANCHEZ (ilegible), Datos del Vehículo: N° de Tarjeta de Identificación Vehicular: ANV914, Datos de la Ubicación de la Infracción: Código Departamento: No consignó nada, Provincia: Sánchez (ilegible), Nombre de la Vía: Jr. J(ilegible) Balta # 655, Descripción de la conducta Infractora: estacionar en lugar que afecte la (ilegible), Autoridad que Levanta la Papeleta: ilegible; además hay espacios en que no se ha consignado nada: Modalidad del Servicio: no consignó nada, Datos de la Infracción: Código: G-47, no remarcó el círculo, Medida Preventiva aplicada: no consignó nada, Datos de la Ubicación de la Infracción: Código Departamento: No consignó nada, Código de ruta de la vía: no consignó nada, Cuadra: no consignó nada, Información adicional de los hechos: no consignó nada, Observaciones de PNP: no consignó nada, Accidente de tránsito: no consignó nada; en lo indicado últimamente hay omisiones de llenado; hay errores en: Nombres: se consignó “RODRGUEZ CAMPOS; siendo el nombre correcto: LUIS, en Apellidos; se consignó LUIS; siendo lo correcto: RODRIGUEZ CAMPOS; EN N° de Tarjeta de Identificación Vehicular: se consignó: ANV914; siendo lo correcto: ANU-914; todo lo señalado en la citada papeleta, contraviene el literal d) del artículo 327, del Reglamento de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTÉNTICADO
(SOLO USO INTERNO)

10 JUN. 2025

José D. Vera Asto
FEDATARIO
REGISTRO N° 279



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Que, el administrado Luis Rodríguez Campos, con el Expediente N° 619-2025-MPSC-T.D., de fecha 14ENE2025, solicita la nulidad de la papeleta de infracción N° 015780. Luego en su recurso de apelación con el Expediente N° 6240-2025-MPSC-T.D., de fecha 11ABR2025, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 0106-2025-MPSC-GAT. Reiterando los fundamentos de hecho y de derecho, así como la nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N° 015780; los errores, omisiones y vicios de la citada papeleta, sirvieron de sustento para la emisión la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 0106-2025-MPSC-GAT; la misma que al no estar debidamente motivada, no da cuenta de los detalles (errores y omisiones) notorios a simple vista. Es por ello que el recurso impugnativo da cuenta y contravienen los fundamentos fácticos y jurídicos de la resolución impugnada, ya que los mismos contravienen el artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, en conclusión, el recurso impugnativo contra Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 0106-2025-MPSC-T.D., de fecha 11ABR2025, que Resuelve: Declarar Infundado el descargo formulado por el administrado Luis Rodríguez Campos, respecto a la papeleta de infracción N° 015780 de fecha 13ENE2025 con código G-47; Declarar la responsabilidad administrativa al conductor del vehículo con placa de rodaje ANU914; e impone la multa pecuniaria del 8% de la UIT y la acumulación de 20 puntos, en el sistema de sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC. Interpuesta por el administrado Luis Rodríguez Campos, Deviene en Fundada, al contradecir los fundamentos fácticos y jurídicos de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 6240-2025-MPSC-T.D., en consecuencia dicha resolución, es nula de pleno derecho, ya que, la administración no motivo su decisión, sobre la nulidad de dicha papeleta, y está mal emitida, así como la papeleta de infracción N° 015780 de fecha 13ENE2025; contraviniendo el artículo 10 de la LPAG son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, numerales 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Estando a los considerandos antes indicados, con las visaciones de Gerencia de Administración, Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en mérito a las atribuciones administrativas delegadas por Resolución de Alcaldía N° 022-2025-MPSC de fecha 10 de enero de 2025-MPSC, y por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 0106-2025-MPSC-T.D., de fecha 18 de marzo de 2025; Interpuesta por el administrado Luis Rodríguez Campos, por haber desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de dicha resolución; en consecuencia, la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 0106-2025-MPSC-T.D., de fecha 18 de marzo de 2025; y la papeleta de infracción N° 015780 de fecha 13ENE2025, son nulas de pleno derecho; conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: La presente Resolución agota la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 228°, Numeral 228.2, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y a las Áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Adrián Avila Caballero
Econ. **Adrián Avila Caballero**
GERENTE MUNICIPAL

GAD/GAJ/GAT/Int.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTÉNTICADO
(SOLO USO INTERNO)

10 JUN. 2025

José D. Vera Asto
FEDATARIO
REGISTRO N° 279